

Medellín, noviembre de 2023

Señores

Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: Vicky Amanda Cely Espinosa.
Demandado: **Cooemeva Medicina Prepagada S.A.** y otros
Radicado: 110014003 030 **2020 00038 00**
Asunto: Pronunciamiento frente a solicitud de la demandante

Daniel Esteban Bedoya Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.714.742 abogado portador de la T.P. 254.429 del C.S. de la J., en mi calidad de profesional adscrito a la sociedad **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, identificada con NIT. 900.627.396-8, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se envía adjunto, sociedad que representa judicialmente a **Cooemeva Medicina Prepagada S.A.** (en adelante Coomeva) en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito pronunciar-me frente a la solicitud formulada por la parte demandante el 08 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

I. Motivos de la oposición

Respetuosamente, solicitamos al Despacho no acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, por los argumentos que pasan a exponerse:

A. La declaración extrajudicial a la que se refiere la solicitud no fue decretada como prueba documental aportada por la parte demandante.

Si bien es cierto que en el expediente (páginas 109 y 110 de 133 del archivo "01Demanda.pdf") reposa la "Declaración Juramentada con Fines Extraprocesales N° 2249", este documento no fue solicitado como prueba por la parte demandante y, en consecuencia, no fue decretado como tal por el Despacho.

En efecto, el auto fechado del 09 de noviembre de 2022, notificado por estados el día siguiente, señaló:

“I.- Solicitadas por la parte demandante

(demanda subsanada: páginas 11-31 archivo 03):

*1.) Documentales: Ténganse como tal, las aportadas con el libelo genitor (**descritas en la página 26-28, archivo 03**), en cuanto a su valor probatorio y conducencia” (destaco).*

Por su parte, las páginas 26 a 28 del archivo 03 del expediente, al que expresamente se refiere el decreto de las pruebas documentales, indica que las solicitadas como tales por la parte demandante fueron apenas 11 documentos, ninguno de los cuales corresponde con la declaración extrajudicial de la señora Judith Espinosa de Cely:

“1. Las primeras diez (10) Hojas de la Historia Clínica de la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA, Historia Clínica de Urgencias, Lista de chequeos para la seguridad quirúrgica, Hoja quirúrgica, Documento 98062 Cirugía, Resumen de Salida documentos expedidos por la CLINICA MARLY S.A. a la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA (...)

“2. Copia del registro civil de nacimiento de la señora TATIANA ANDREA VARELA CELY (...)

“3. Certificación de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. donde se hace constar el contrato celebrado entre la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. (...)

“4. Copias de las declaraciones de renta de la sociedad Visa Music S.A.S. de propiedad de la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (...)

“5. Cotización de Cirugía Plástica por parte de Besthetic, cirugía plástica y estética...

“6. Fotografías de la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA...

“7. Historia clínica de tratamiento psicológico a la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA...

“8. Historia clínica de tratamiento psicológico a la señora VICKY AMANDA CELY ESPINOSA atendida por Paola Inés Restrepo y Grace Melisa Moheisen...

“9. Certificados de existencia y representación legal de CLINICA DE MARLY S.A. y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

“10. Certificados de existencia y representación legal de la sociedad Visa Music S.A.S.

“11. Solicitud y acta de imposibilidad de conciliación”.

Claramente, la parte demandante no solicitó en la demanda el decreto de la declaración extrajudicial rendida por la señora Judith Espinosa de Cely, por lo que aquella, tal como evidentemente lo indica el auto, no fue objeto del decreto de prueba.

Por último, vale la pena recordar que es uno de los requisitos de la demanda, conforme al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., “[l]a petición de las pruebas que se pretenda hacer valer”. En consecuencia, las pruebas que no se pidan con la demanda, aunque acompañen al escrito, no deben ser tenidas como tal.

B. La no contradicción de la prueba y, aun así, su valoración, viola el debido proceso de las demandadas

Ahora bien, si en gracia de discusión el Despacho considera que la declaración extrajudicial de la señora Judith Espinosa de Cely sí fue objeto de prueba, contrario a lo indicado en el acápite anterior y al auto mediante el cual el propio Despacho decretó pruebas, consideramos que su contradicción resulta imperativa, por lo que no hay lugar a acoger la solicitud de la parte demandante, por lo siguiente:

1. La “solicitud” de la demandante constituye un recurso extemporáneo en contra del auto que decretó pruebas. Acogerla implica violar el principio de eventualidad o preclusión que rige el proceso.

El principio de eventualidad del proceso se define en la siguiente forma:

“3.2. Principio de la eventualidad

“El proceso es un todo lógico ordenado para la consecución de un fin: la sentencia; para que esta pueda ser proferida, requiere necesariamente el desarrollo de una serie de actos en forma ordenada, con el objeto de que las partes sepan en qué momento deben presentar sus peticiones y cuándo debe el juez pronunciarse sobre ellas. En pocas palabras, es el principio que garantiza la correcta construcción del proceso porque la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la ley, en forma tal

que sobre la base de la firmeza del primer acto procesal se funda la del segundo y así sucesivamente, hasta la terminación del trámite, usualmente con una sentencia.

...

La eventualidad, en lo que respecta a las partes, busca que éstas ejerzan sus derechos en las oportunidades que la ley señala. Así, por ejemplo, el acto de interponer un recurso se debe ejercer desde cuando se profiere la decisión hasta antes del vencimiento del término de la ejecutoria de la providencia que se pretende impugnar, no antes pero tampoco después; sólo en el momento oportuno indicado por la ley, porque de no ocurrir así, puede suceder que se presente un acto procesal de distinto alcance jurídico o que el efectuado sea inane.

...

La función de orden público que cumple la eventualidad y su derivado de la preclusión es innegable, por cuanto, entre otras consecuencias, da credibilidad, respeto y seriedad a la función jurisdiccional. **Si fuera igual hacer las cosas ahora o después o si no importara observar en el momento adecuado determinada conducta, la actividad jurisdiccional sería un rey de burlas; por encima de cualquier consideración es preciso mantener el respeto y la seriedad de que debe estar revestida**¹.

En efecto, sostenemos que la solicitud de la parte demandante, en el fondo, no es nada diferente que un recurso en contra de la providencia mediante la cual se decretaron pruebas, pues el efecto de acoger la solicitud sería modificar la decisión adoptada en el auto fechado del 9 de noviembre de 2022, notificado por estados el día siguiente. Allí, claramente indicó el Despacho:

“4) Ratificación de documentos: **Se ordena la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, que aportó la parte actora,** especialmente de la «cotización de cirugía plástica por parte de Besthetic, cirugía plástica y estética», visible en las páginas 6 y 7 del archivo 01. En consecuencia, quienes los suscriben deberán comparecer a la audiencia con tal fin” (destaco).

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2016. Páginas 111 – 113.

Siendo ese el alcance de la decisión, lo que ahora plantea la parte demandante debió tramitarse como recurso de reposición en contra del auto que decretó las pruebas, el cual tuvo que formularse entre el viernes 11 y el miércoles 16 de noviembre de 2022, sin que la parte demandante lo hiciera.

Por lo anterior, es conocido por todos, la decisión ha cobrado ejecutoria y, en virtud del principio de preclusión, no es posible retrotraer el proceso para efectos de cambiar una decisión que ya ha quedado en firme.

2. La solicitud de la parte demandante pretende desconocer el derecho al debido proceso probatorio de la parte demandada, específicamente la facultad de controvertir las pruebas que se pretendan hacer valer en su contra.

El artículo 29 de la Constitución Política, y los artículos 2, 11, 14 y 161 del Código General del Proceso, indican al unísono que debe observarse el debido proceso, incluyendo la recolección y práctica de pruebas, so pena de considerarse nulas.

En materia probatoria, el debido proceso ha sido definido por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) **a controvertir las que se presenten en su contra**; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”² (destaco).*

² Corte Constitucional. M.P. Diana Fajardo Rivera. Sentencia C-163 del 10 de abril de 2019.

La solicitud de la parte demandante implica, nada más y nada menos, que la parte demandada renuncie, o en su defecto que el Despacho lo desconozca, su derecho fundamental al debido proceso probatorio, consistente en controvertir las pruebas que aporte la parte demandante, lo cual resulta inconcebible.

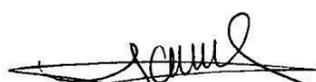
C. La parte demandante ni siquiera soportó, mediante prueba sumaria, el estado de salud de la señora Judith Espinosa de Cely

Al margen de todo lo explicado, lo cierto es que lo mínimamente exigible para que una solicitud como la formulada por la parte demandante tuviere vocación de prosperidad es que aporte pruebas sumarias, pero idóneas, que acrediten la condición médica y la limitación de funciones alegada, lo que tampoco hace la parte demandante.

II. Solicitud

Por lo explicado, solicitamos hacer caso omiso a la solicitud de la parte demandante, dejando incólume el contenido del auto mediante el cual se decretaron pruebas, del 9 de noviembre de 2022.

Atentamente,


Daniel Esteban Bedoya Maya

T.P. 254.429 del C. S. de la J.

C.C. 1.214.714.742 de Medellín

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono para notificación 1: 2621351

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en junio 18 de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad jurídica de consultoría, asesoría, acompañamiento y representación en litigios, en ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía, así como cualquier actividad de administración empresarial, profesional, científica o técnica.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados con el ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto social.

2. Adquirir, limitar, gravar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arriendo y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles.

3. Celebrar el contrato de comisión para la adquisición o enajenación de muebles o inmuebles.

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Adquirir marcas, patentes, derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias para su explotación en cualquiera de los ramos a los cuales se refiere este artículo.

5. Tener a su cargo la representación de empresas nacionales y extranjeras en las actividades referidas en este artículo.

6. Asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera de las actividades o negocios comprendidos en el objeto social.

7. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con titulas valores.

8. Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que comprende el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. - La sociedad solo podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2°. - La sociedad podrá, mediante decisión de su Asamblea de Accionistas, decretar partidas para hacer donaciones a obras sociales, cívicas o de beneficencia.

PARÁGRAFO 3°. - A pesar de la enumeración de las actividades en las cuales se ocupará especialmente la sociedad, ésta podrá realizar, además de las indicadas, cualquier actividad comercial o civil lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar previamente la celebración de actos o contratos del giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar previamente la

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebración de actos o contratos ajenos al giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y autorizarlos demás actos respecto de los cuales la ley exija su autorización.

PROHIBICIONES. Se establece la siguiente prohibición:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

a. La decisión debe ser adoptada por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones en que se divide el capital suscrito.

b. La garantía solo procederá si a juicio de la Asamblea, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para periodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO. - El titular de la acción especial con derecho a veto, o su representante, podrá aceptar o rechazar el nombre de la persona que resulte como candidato a la gerencia. En consecuencia, el nombramiento del Gerente o de sus suplentes deberá contar siempre con el voto favorable de dicho señor.

SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por un primer suplente y un segundo suplente, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos, previa autorización que para el efecto le otorgue la Asamblea de Accionistas.
3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, inscrito

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

Por Extracto de acta No. 7 del 10 de junio de 2020, del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020, con el No. 11632 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
------------------	------------------------------------	-----------------

Por Acta No. 011 del 5 de octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020, con el No. 23742 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
---------------------------------	-------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 3 de marzo de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S.	NIT. 900.283.701-3

Por Comunicación del 31 de octubre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 39471 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YULIETH DANIELA GALEANO GALEANO	C.C 1.040.743.339 T.P 300881-T
--------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

Por Comunicación del 28 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2023,

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 307 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE MAIRA SAUDIT DIAZ MUÑOZ C.C. 1.037.588.769
TP. 294831-T

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por documento privado del 19 de abril de 2016, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016, con el No. 12926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937
PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALVIS	C.C. 98.772.084
PROFESIONAL ADSCRITO	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS MIGUEL GOMEZ GOMEZ	C.C. 1.037.616.783

Por documento privado del 7 de abril de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021, con el No. 11050 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO SANTIAGO ARRAZOLA BERRIO C.C. 1.037.636.049

Por documento privado del 15 de agosto de 2019, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2019, con el No. 24333 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO CAROLINA DE LA TORRE AVILA C.C. 1.010.203.543

Por documento privado del 28 de enero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020, con el No. 2178 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 1.152.457.246

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL JARAMILLO CADAVID C.C. 1.152.451.369

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL ESTEBAN BEDOYA C.C. 1.214.714.742
MAYA

Por documento privado del 28 de febrero de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020, con el No. 7303 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO JULIANA GOMEZ LONDOÑO C.C. 1.020.771.138

Por documento privado del 2 de octubre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, con el No. 22780 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL OSSA GOMEZ C.C. 1.128.273.692

PROFESIONAL ADSCRITO LAURA CASTAÑO ECHEVERRI C.C. 43.221.491

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023, con el No. 7309 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL FELIPE DUQUE C.C. 1.045.050.571
QUICENO

PROFESIONAL ADSCRITO JUAN PABLO GIRALDO C.C. 1.037.666.643
GIRALDO

Por Documento Privado del 23 de junio de 2023, del Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2023, con el No.25723 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO MANUEL CADAVID VALENCIA C.C. 1.037.667.656

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.9 del 26/08/2020 de Asamblea	019877 08/09/2020 del L. IX
Acta No.011 del 05/10/2020 de Asamblea	023741 21/10/2020 del L. IX
Acta No.13 del 03/03/2022 de ASsamblea	11258 08/04/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS
Matrícula No.:	21-550995-02
Fecha de Matrícula:	18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dOndndcdacFkGtcO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:
Municipio:

Carrera 43 36 39 OFICINA 406
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,760,256,746.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Recibo No.: 0025728706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: d0ndndcdacFkGtc0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros